



Competencia CSJ 1901/2025/CS1

Gordano, Jonathan Maximiliano s/
incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de marzo de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino se declara que deberá enviarse el presente incidente al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de La Plata, al que se le remitirá. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal n° 3 del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

V.E. ha corrido vista en la presente contienda suscitada entre el Tribunal Oral en lo Criminal n° 3 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de La Plata, ambos de la provincia de Buenos Aires.

Surge de las constancias agregadas al incidente que el 29 de abril de 2025 el Tribunal en lo Criminal n° 3 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús condenó a Jonathan Maximiliano G como autor penalmente responsable del delito de tenencia simple de estupefacientes, imponiéndole la pena de dos años de prisión, de cumplimiento efectivo, y multa.

Consta, asimismo, que el nombrado había sido condenado el 4 de agosto de 2023 por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 del departamento judicial de La Plata a la pena de tres años de prisión de cumplimiento en suspenso, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de privación ilegítima de la libertad.

Finalmente, se advierte que el juez del tribunal provincial resolvió remitirle testimonios a su par de la jurisdicción federal a fin de que, en dicha sede, se diera cumplimiento a las previsiones del artículo 58 del Código Penal.

A su turno, el magistrado del tribunal federal los devolvió con fundamento en que correspondía al tribunal que dictó la última sentencia proceder en los términos de esa norma, en tanto el pronunciamiento dictado en su jurisdicción había sido comunicado oportunamente.

Devueltas las actuaciones, el declinante argumentó que no había procedido a unificar las condenas oportunamente por desconocer los tiempos de detención de G en la jurisdicción federal, como lo solicitado por las partes, y elevó el incidente a la Corte a fin de resolver el conflicto planteado.

Ha sostenido V.E. que el artículo 58 del Código Penal responde al propósito de establecer real y efectivamente la unidad penal en el territorio de la Nación, mediante las

medidas necesarias para que ella no desaparezca por razón del funcionamiento de las distintas jurisdicciones (Fallos: 212: 403 y 311: 744); y que cuando se deba juzgar a una persona que está cumpliendo pena impuesta por sentencia firme en razón de un delito distinto, corresponde al juez que dicte la última sentencia proceder de acuerdo a lo establecido por el artículo 58 del Código Penal (Fallos: 313:244).

Sin embargo, la omisión del tribunal provincial que, en conocimiento de la sentencia anterior no aplicó la regla de la primera parte de ese artículo del ordenamiento de fondo, determina que la justicia nacional, por haber sido la que impuso la pena mayor –segunda parte de la norma antes citada–, debe expedirse ahora respecto de la unificación de ambas condenas (Fallos: 327: 3072 y Competencia n° 331; L.XLII, "Traico, Marcelo Miguel p/ robo en poblado y en banda", resuelta el 12 de diciembre de 2006).

En consecuencia, estimo que corresponde al Tribunal Oral Federal n° 2 de La Plata, provincia de Buenos Aires que, en definitiva, impuso la pena mayor (Fallos: 315:28; 324:4245 y 340:1430), pronunciarse sobre la unificación de las sanciones oportunamente impuestas al condenado Jonathan Maximiliano Gordano (Fallos: 324: 885).

Buenos Aires, 28 de octubre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.10.2025 14:10:40